

AÑO: 2014

**DOCUMENTO AUTENTICADO
DE**

LIBRE GESTIÓN No. FSV-245/2014 "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE
ESPACIO FÍSICO EN CENTRO DE DATOS ESPECIALIZADO"

OTORGADO ENTRE

FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA

Y

DATAGUARD, SOCIEDAD ANONIMA DE
CAPITAL VARIABLE

ANTE LOS OFICIOS DEL NOTARIO

LIC. THELMA MARGARITA VILLALTA VISCARRA

R. Mallardo
José Rafael Mallardo
23/9/14

DATAGUARD, S.A. DE C.V.
SAN SALVADOR, EL SALVADOR

[Faint, illegible text covering the majority of the page]





1954
[Faint text]

LIBRE GESTION No. FSV-245/2014 "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE ESPACIO FÍSICO EN CENTRO DE DATOS ESPECIALIZADO"**CONTRATO No. 1**

NOSOTROS, **JOSE TOMAS CHEVEZ RUIZ**, de sesenta y un años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a quien identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos tres cero siete dos ocho cuatro guión ocho, actuando en su calidad de Presidente y Director Ejecutivo del **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis, personería que compruebo con la siguiente documentación: **a)** Ley de Creación del Fondo Social para la Vivienda, contenida en el Decreto Legislativo número trescientos veintiocho del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número Ciento Cuatro del Tomo Doscientos Treinta y Nueve del seis de junio del mismo año, en vigencia desde el quince del mismo mes y año, en cuyos artículos veintisiete y treinta se confiere al Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda la Representación Legal del mismo y se le faculta para otorgar actos como el presente; **b)** Acuerdo Ejecutivo Número veintiocho emitido por el señor Presidente de la República el día uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número Noventa y Nueve del Tomo número Cuatrocientos tres de fecha uno de junio de dos mil catorce, por el cual se nombró a partir del día uno de junio del año dos mil catorce, para un período legal de funciones que finaliza el día diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, al Licenciado José Tomás Chévez Ruíz; **c)** Certificación extendida el día dos del mes de junio de dos mil catorce, por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, de la que consta que el Licenciado José Tomás Chévez Ruíz, a las diecinueve horas del día dos de junio de dos mil catorce, rindió la Protesta Constitucional ante el Presidente de la República Señor Salvador Sánchez Cerén; y los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de

L. J.

Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los que me conceden facultades para firmar en el carácter en que actúo, contratos como el presente, en representación de la institución que en el transcurso del presente instrumento se denominará "el Fondo" o "la institución contratante"; y por otra parte **JUAN SALVADOR BONILLA AGUILUZ**, de cincuenta y dos años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento único de Identidad número cero dos dos ocho cinco tres siete dos-cero, y Número de Identificación Tributaria: uno uno dos uno-cero nueve cero ocho seis dos-cero cero uno-cinco, actuando en nombre y representación en su carácter de Director Presidente de la sociedad "**DATAGUARD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que se puede abreviar DATAGUARD, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-uno nueve cero cinco cero seis-uno cero tres-dos, personería que compruebo con la siguiente documentación: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día diecinueve de mayo del año dos mil seis, ante los oficios de la Notario Ana María Rodríguez Quezada, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número TREINTA Y SEIS del Libro DOS MIL CIENTO TREINTA Y TRES del Registro de Sociedades, con fecha veinticinco de mayo de dos mil seis; b) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de Pacto Social de la Sociedad otorgada en la ciudad de San Salvador, a las siete horas y treinta minutos del día veintidós de diciembre de dos mil once, ante los oficios de la Notario Karen Alexandra Cardoza Calles, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número NOVENTA Y DOS del Libro DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA del Registro de Sociedades, con fecha dos de julio de dos mil doce, y de la cual consta: que se acordó por unanimidad, modificar íntegramente el pacto social, en la forma que se ha consignado en el numeral II de esta escritura, así como el aumento del capital y la integración en un solo texto e instrumento de la modificación integral al Pacto Social que regirá la sociedad "**DATAGUARD SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", y en su cláusula Primera dice: Nacionalidad, Naturaleza Jurídica, y Denominación. La Sociedad será de nacionalidad Salvadoreña, de naturaleza Anónima sujeta al régimen

de Capital Variable, y girará con la denominación de "DATAGUARD", seguida de las palabras **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, pudiendo utilizar como abreviatura "**DATAGUARD, S.A. DE C.V.**"; según cláusula Segunda: Domicilio. El domicilio de la Sociedad será el de la ciudad de San Salvador en el Departamento y Municipio de San Salvador, pudiendo establecer oficinas o dependencias en cualquier otro lugar de la República, o fuera de ella; según cláusula Tercera: Plazo. La sociedad es de plazo indeterminado; según cláusula Cuarta: Finalidad Social. La sociedad tendrá por finalidad y destinará su capital a toda clase de actividades lícitas, específicamente a 1): La continuidad de negocios e integración de soluciones de tecnologías de información, así como la venta de productos afines; 2) El ejercicio de comercio mediante la compraventa, distribución, exportación o importación de toda clase de bienes muebles; 3) El ejercicio de la industria en general, mediante la instalación de fábricas de diversas clases y explotaciones industriales, entre otras; según Cláusula Novena: Gobierno de la Sociedad. Las Juntas Generales de Accionistas constituirán la suprema autoridad de la Sociedad, con las facultades y obligaciones que señala la Ley; según cláusula Décima Primera: Administración y Representación Legal. La administración de la sociedad, según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente o a una Junta Directiva compuesta de tres Directores Propietarios como mínimo, pudiendo ser ampliado hasta seis, según lo decida la Junta General de Accionistas, quienes desempeñaran los cargos de: DIRECTOR PRESIDENTE, DIRECTOR VICEPRESIDENTE y DIRECTOR SECRETARIO respectivamente y en caso de ser más de tres, los restantes serán DIRECTORES VOCALES. Tanto el Administrador único y su suplente como los miembros de la Junta Directiva, durarán en sus funciones un período de TRES años, pudiendo ser ampliado hasta SIETE, según lo decida la Junta general de Accionistas y podrán ser reelectos sin ninguna restricción. Corresponderá al Presidente de la Junta Directiva o al Administrador único en su caso, representar a la Sociedad legal, judicial y extrajudicialmente asimismo le corresponderá el uso de la firma social y podrán suscribir toda clase de contratos y escrituras, otorgar toda clase de instrumentos públicos y privados; y, c) Credencial de Junta General Ordinaria de

Accionistas de la Sociedad DATAGUARD, S.A. DE C.V. inscrita en el Registro de Comercio bajo el número SETENTA del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, con fecha catorce de diciembre de dos mil once, y de la cual consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día veinte de agosto de dos mil once, como Punto Unico de agenda se encuentra el que dice: UNO Elección de la nueva Junta Directiva, para el período de cinco años, debido a la renuncia de algunos directivos por no poder atender sus cargos, los cuales tendrán vigencia a partir de su inscripción en el Registro de Comercio, quedando integrada la Junta Directiva de la siguiente manera: Presidente: Juan Salvador Bonilla Aguiluz; Primer Director: Manuel Antonio Guandique Recinos; Director Secretario: Sonia Marina Elizabeth Villacorta de Hernández; Suplentes: John Michael Ellis Rochac, Luis Ernesto Pérez Guerrero y Mauricio Melendez Orellana; que en el transcurso del presente instrumento se denominará "la contratista", y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de "**SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE ESPACIO FISICO EN CENTRO DE DATOS ESPECIALIZADO**", adjudicado mediante Resolución de Adjudicación número Quince/Dos Mil Catorce, de fecha veintinueve de agosto de dos mil catorce. En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación: a) Contrato: es el convenio celebrado entre el Fondo Social para la Vivienda, con la Sociedad "Dataguard, S.A. de C.V.", de conformidad a lo ofertado, a cambio del debido y pleno cumplimiento de sus obligaciones plasmadas en el presente instrumento; b) Precio del Contrato: Es el precio pagadero a la Empresa "Dataguard, S.A. de C.V., de acuerdo a lo establecido en su oferta económica; c) Servicio: es el servicio que prestará la sociedad "Dataguard, S.A. de C.V.", de acuerdo a las especificaciones técnicas detalladas en el Documento para Libre Gestión No. FSV-245/2014 "Servicio de Arrendamiento de Espacio Físico en Centro de Datos Especializado"; d) Contratante: Es la Institución de la Administración Pública que está solicitando el servicio; e) Contratista: es la Empresa "Dataguard, S.A. de C.V."; f) Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública: que en adelante se denominará LACAP. El presente Contrato se sujeta a todo lo establecido en la LACAP,

L. J. A.

SA

así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: **I. OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es el de arrendar espacio físico en un centro de procesamiento de datos especializado y debidamente equipado con los servicios de seguridad informática, electricidad, aire acondicionado y de comunicaciones para que el Fondo Social para la Vivienda disponga de un sitio alternativo de procesamiento. **II. FORMA, PLAZO Y TRAMITE DE PAGO.** El valor del arrendamiento mensual será de **UN MIL CIENTO CINCUENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US \$ 1,150.00)** valor que incluye IVA, haciendo un monto total por un año de **TRECE MIL OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 13,800.00)**, valor que incluye IVA. El pago se efectuará mediante cheque, mensualmente al finalizar cada mes, para lo cual se deberá presentar a la UACI la Factura de Consumidor Final debidamente firmada y sellada de conformidad por el Administrador del Contrato, y anexando el Acta de Recepción del servicio correspondiente, debidamente firmada por el Contratista y el Administrador del Contrato de ésta Libre Gestión. **III. PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El plazo para la prestación del servicio de arrendamiento será de **UN (1) AÑO** a partir del uno (1) de noviembre de 2014 y hasta el treinta y uno (31) de octubre de 2015. De común acuerdo el Contrato podrá ser modificado y ampliado conforme al artículo 83-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo 83 de la precitada Ley. **IV. FORMA DE ENTREGA.** Para la entrega del servicio se deberá coordinar con el Administrador del Contrato y el Proveedor del servicio, quienes serán los encargados de levantar y firmar el acta de recepción correspondiente por cada mes de servicio, mientras dure el Contrato. **V. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION CONTRATANTE.** (COMPROMISO PRESUPUESTARIO). La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias siguientes: Expresión Presupuestaria: CERO UNO CERO UNO, Especifico CINCO CUATRO TRES UNO SIETE. **VI. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** La contratista se obliga a cumplir con todas las cláusulas del presente contrato, con las especificaciones detalladas en el Documento para Libre Gestión No. FSV-245/2014 "Servicio de

L.r.

g.

g.

Arrendamiento de Espacio Físico en Centro de Datos Especializado”, y con lo detallado en su oferta. **VII. RECEPCIÓN DEL SERVICIO.** La recepción del servicio estará a cargo del Administrador del Contrato y se levantará y firmará el Acta de Recepción conforme al Artículo 77 del Reglamento de la LACAP. En caso de no recibirse el suministro de acuerdo a los Documentos Contractuales, se hará constar en Acta, lo que servirá de base al FSV para determinar las sanciones que podrá aplicar al Contratista. **VIII. CESION.** Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **IX. GARANTIAS. Garantía de Cumplimiento de Contrato.** El Contratista deberá rendir a favor del FSV, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la firma del Contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato (**Ver Anexo No. 7**), para cubrir la prestación del servicio objeto de la presente Libre Gestión, la cual deberá ser una Fianza emitida por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora, autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, SSF, para operar en El Salvador y que tenga una calificación de riesgo mínima de “A -” de conformidad a la información que aparece publicada en la página Web de la SSF: www.ssf.gob.sv en su última actualización a la fecha de la emisión de la Fianza y aceptable para el FSV. El monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato será del **diez por ciento (10.00%) del monto total del servicio establecido en el Contrato**, en Dólares de los Estados Unidos de América, con vigencia desde la fecha de suscripción del Contrato y hasta sesenta (60) días posteriores a la fecha de finalización del mismo. La Garantía de Cumplimiento de Contrato la hará efectiva el FSV a través de la persona que él designe en caso de incumplimiento del Contrato, con base en el informe del Administrador del Contrato, sin mayor trámite o explicación. Si una vez aceptada la Garantía, la calificación del emisor bajara del mínimo requerido, el FSV podrá solicitar al Contratista que en un plazo de diez (10) días hábiles la sustituya; de no ser presentada la nueva Garantía en el plazo estipulado, el Contrato se dará por caducado y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **X. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** La unidad

L. J. A.



solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada Contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las Órdenes de Compra o Contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos Contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los Contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato. Además para lograr el efectivo seguimiento del Contrato, que se genere en este proceso de Libre Gestión Número FSV-245/2014 "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE ESPACIO FÍSICO EN CENTRO DE DATOS ESPECIALIZADO", se nombra como Administrador de Contrato al Licenciado Wilfredo Antonio Sánchez Chinchilla, Jefe del Área de

U. r.

g.

g.

Gestión de Infraestructura TI, quien velara por que el contrato se realice de conformidad a lo estipulado en el artículo Ochenta y Dos Bis de la LACAP. **XI. INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **XII. CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad las establecidas en los literales a) y b) del artículo 94 de la LACAP y en otras leyes vigentes. **XIII. PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal del servicio, la institución tendrá un plazo de hasta sesenta días posteriores a la fecha de finalización del contrato, para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el servicio. **XIV. MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado conforme el artículo 83-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo 83 de la precitada Ley. **XV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de referencia de la Libre Gestión, b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta, g) La resolución de adjudicación, h) Documentos de petición del servicio, i) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, j) Garantías, k) Resoluciones modificativas, y, l) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XVI. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar

L. Dr.

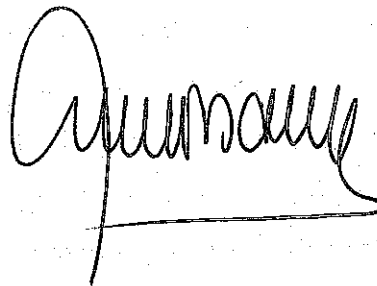
A.

estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Gerente de Tecnología de la Información o por quien éste designe. **XVII. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. **XVIII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de casos fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP el contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XIX. SOLUCION DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará el siguiente procedimiento: a) Arreglo directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que las de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso.; b) intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna de las diferencias, se acudirá a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciarnos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **XX. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo 95 de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XXI. JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** El presente contrato estará regulado por las Leyes de la República de El Salvador, en especial por la Ley de Adquisiciones y

L-1r.

9.

Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y subsidiariamente por el Derecho Común. **XXII. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: al Fondo Social para la Vivienda, en Calle Rubén Darío, entre Quince y Diecisiete Avenidas Sur, número Novecientos uno, San Salvador; y a la Sociedad "Dataguard, S.A. de C.V., en 91 Avenida Norte # 110, Colonia Escalón. San Salvador. El Salvador. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de septiembre de dos mil catorce-.



En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día dieciséis de septiembre de dos mil catorce. Ante mí, **THELMA MARGARITA VILLALTA VISCARRA**, Notaria, de este domicilio, **COMPARECEN:** por una parte el Licenciado **JOSE TOMAS CHEVEZ RUIZ**, de sesenta y un años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a quien identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos tres cero siete dos ocho cuatro guión ocho, actuando en su calidad de Presidente y Director Ejecutivo del **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero siete





cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Ley de Creación del Fondo Social para la Vivienda, contenida en el Decreto Legislativo número trescientos veintiocho del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número Ciento Cuatro del Tomo Doscientos Treinta y Nueve del seis de junio del mismo año, en vigencia desde el quince del mismo mes y año, en cuyos artículos veintisiete y treinta se confiere al Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda la Representación Legal del mismo y se le faculta para otorgar actos como el presente; **b)** Acuerdo Ejecutivo Número veintiocho emitido por el señor Presidente de la República el día uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número Noventa y Nueve del Tomo número Cuatrocientos tres de fecha uno de junio de dos mil catorce, por el cual se nombró a partir del día uno de junio del año dos mil catorce, para un período legal de funciones que finaliza el día diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, al Licenciado José Tomás Chévez Ruíz; **c)** Certificación extendida el día dos del mes de junio de dos mil catorce, por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, de la que consta que el Licenciado José Tomás Chévez Ruíz, a las diecinueve horas del día dos de junio de dos mil catorce, rindió la Protesta Constitucional ante el Presidente de la República Señor Salvador Sánchez Cerén; y los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los que me conceden facultades para firmar en el carácter en que actúo, contratos como el presente, en representación de la institución que en el transcurso del presente instrumento se denominará "el Fondo" o "la institución contratante"; y por otra parte el Ingeniero **JUAN SALVADOR BONILLA AGUILUZ**, de cincuenta y dos años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento único de Identidad número cero dos dos ocho cinco tres siete dos-cero, y Número de Identificación Tributaria: uno uno dos uno-cero nueve cero ocho seis dos-cero cero uno-cinco, actuando en nombre y representación en su carácter de Director Presidente de la sociedad "**DATAGUARD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que se puede abreviar

L-1

9

Handwritten signature or mark.

DATAGUARD, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-uno nueve cero cinco cero seis-uno cero tres-dos, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día diecinueve de mayo del año dos mil seis, ante los oficios de la Notario Ana María Rodríguez Quezada, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número TREINTA Y SEIS del Libro DOS MIL CIENTO TREINTA Y TRES del Registro de Sociedades, con fecha veinticinco de mayo de dos mil seis; **b)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de Pacto Social de la Sociedad otorgada en la ciudad de San Salvador, a las siete horas y treinta minutos del día veintidós de diciembre de dos mil once, ante los oficios de la Notario Karen Alexandra Cardoza Calles, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número NOVENTA Y DOS del Libro DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA del Registro de Sociedades, con fecha dos de julio de dos mil doce, y de la cual consta: que se acordó por unanimidad, modificar íntegramente el pacto social, en la forma que se ha consignado en el numeral II de esta escritura, así como el aumento del capital y la integración en un solo texto e instrumento de la modificación integral al Pacto Social que regirá la sociedad "DATAGUAR SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y en su cláusula Primera dice: Nacionalidad, Naturaleza Jurídica, y Denominación. La Sociedad será de nacionalidad Salvadoreña, de naturaleza Anónima sujeta al régimen de Capital Variable, y girará con la denominación de "DATAGUARD", seguida de las palabras **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, pudiendo utilizar como abreviatura "**DATAGUARD, S.A. DE C.V.**"; según cláusula Segunda: Domicilio. El domicilio de la Sociedad será el de la ciudad de San Salvador en el Departamento y Municipio de San Salvador, pudiendo establecer oficinas o dependencias en cualquier otro lugar de la República, o fuera de ella; según cláusula Tercera: Plazo. La sociedad es de plazo indeterminado; según cláusula Cuarta: Finalidad Social. La sociedad tendrá por finalidad y destinará su capital a toda clase de actividades lícitas, específicamente a 1): La continuidad de negocios e integración de soluciones de tecnologías de información, así como la venta de productos afines; 2) El ejercicio de comercio

U. S. A.





mediante la compraventa, distribución, exportación o importación de toda clase de bienes muebles; 3) El ejercicio de la industria en general, mediante la instalación de fábricas de diversas clases y explotaciones industriales, entre otras; según Cláusula Novena: Gobierno de la Sociedad. Las Juntas Generales de Accionistas constituirán la suprema autoridad de la Sociedad, con las facultades y obligaciones que señala la Ley; según cláusula Décima Primera: Administración y Representación Legal. La administración de la sociedad, según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente o a una Junta Directiva compuesta de tres Directores Propietarios como mínimo, pudiendo ser ampliado hasta seis, según lo decida la Junta General de Accionistas, quienes desempeñaran los cargos de: DIRECTOR PRESIDENTE, DIRECTOR VICEPRESIDENTE y DIRECTOR SECRETARIO respectivamente y en caso de ser más de tres, los restantes serán DIRECTORES VOCALES. Tanto el Administrador único y su suplente como los miembros de la Junta Directiva, durarán en sus funciones un período de TRES años, pudiendo ser ampliado hasta SIETE, según lo decida la Junta general de Accionistas y podrán ser reelectos sin ninguna restricción. Corresponderá al Presidente de la Junta Directiva o al Administrador único en su caso, representar a la Sociedad legal, judicial y extrajudicialmente asimismo le corresponderá el uso de la firma social y podrán suscribir toda clase de contratos y escrituras, otorgar toda clase de instrumentos públicos y privados; y, c) Credencial de Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad DATAGUARD, S.A. DE C.V. inscrita en el Registro de Comercio bajo el número SETENTA del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, con fecha catorce de diciembre de dos mil once, y de la cual consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día veinte de agosto de dos mil once, como Punto Único de agenda se encuentra el que dice: UNO Elección de la nueva Junta Directiva, para el período de cinco años, debido a la renuncia de algunos directivos por no poder atender sus cargos, los cuales tendrán vigencia a partir de su inscripción en el Registro de Comercio, quedando integrada la Junta Directiva de la siguiente manera: Presidente: Juan Salvador Bonilla Aguiluz; Primer Director: Manuel Antonio Guandique Recinos; Director Secretario: Sonia Marina

L-br.

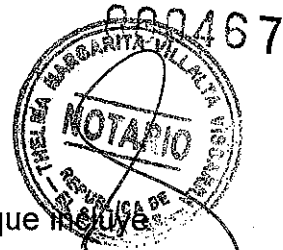
9.

9

Elizabeth Villacorta de Hernández; Suplentes: John Michael Ellis Rochac, Luis Ernesto Pérez Guerrero y Mauricio Melendez Orellana; que en el transcurso del presente instrumento se denominará "la contratista", y en los caracteres dichos, **ME DICEN:** Que las firmas que anteceden y que se leen: la del primero "ilegible", y la del segundo es "ilegible", las reconocen como suyas por haberlas puesto ellos respectivamente de su puño y letra, y asimismo reconocen como suyos todos los conceptos vertidos en dicho documento, por medio del cual han otorgado un contrato de "**SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE ESPACIO FISICO EN CENTRO DE DATOS ESPECIALIZADO**", adjudicado mediante Resolución de Adjudicación número Quince/Dos Mil Catorce, de fecha veintinueve de agosto de dos mil catorce. En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación: a) Contrato: es el convenio celebrado entre el Fondo Social para la Vivienda, con la Sociedad "Dataguard, S.A. de C.V.", de conformidad a lo ofertado, a cambio del debido y pleno cumplimiento de sus obligaciones plasmadas en el presente instrumento; b) Precio del Contrato: Es el precio pagadero a la Empresa "Dataguard, S.A. de C.V.", de acuerdo a lo establecido en su oferta económica; c) Servicio: es el servicio que prestará la sociedad "Dataguard, S.A. de C.V.", de acuerdo a las especificaciones técnicas detalladas en el Documento para Libre Gestión Número FSV-Doscientos Cuarenta y Cinco/Dos Mil Catorce "Servicio de Arrendamiento de Espacio Físico en Centro de Datos Especializado"; d) Contratante: Es la Institución de la Administración Pública que está solicitando el servicio; e) Contratista: es la Empresa "Dataguard, S.A. de C.V."; f) Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública: que en adelante se denominará LACAP. El presente Contrato se sujeta a todo lo establecido en la LACAP, así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: I. **OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es el de arrendar espacio físico en un centro de procesamiento de datos especializado y debidamente equipado con los servicios de seguridad informática, electricidad, aire acondicionado y de comunicaciones para que el Fondo Social para la Vivienda disponga de un sitio alternativo de procesamiento. II. **FORMA, PLAZO Y TRAMITE DE PAGO.** El valor del arrendamiento mensual será de **UN MIL CIENTO**

Lr.
Q

Q

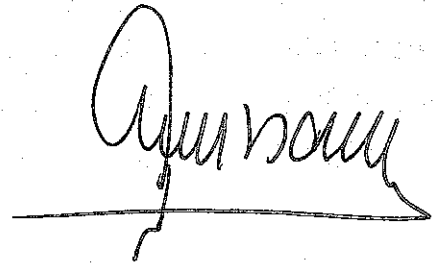
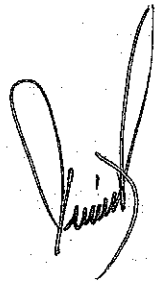


CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, valor que incluye IVA, haciendo un monto total por un año de **TRECE MIL OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, valor que incluye IVA. El pago se efectuará mediante cheque, mensualmente al finalizar cada mes, para lo cual se deberá presentar a la UACI la Factura de Consumidor Final debidamente firmada y sellada de conformidad por el Administrador del Contrato, y anexando el Acta de Recepción del servicio correspondiente, debidamente firmada por el Contratista y el Administrador del Contrato de ésta Libre Gestión. **III. PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El plazo para la prestación del servicio de arrendamiento será de **UN AÑO** a partir del uno de noviembre de dos mil catorce y hasta el treinta y uno de octubre de dos mil quince. De común acuerdo el Contrato podrá ser modificado y ampliado conforme al artículo Ochenta y Tres-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo Ochenta y Tres de la precitada Ley. **IV. FORMA DE ENTREGA.** Para la entrega del servicio se deberá coordinar con el Administrador del Contrato y el Proveedor del servicio, quienes serán los encargados de levantar y firmar el acta de recepción correspondiente por cada mes de servicio, mientras dure el Contrato. **V. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION CONTRATANTE.** (COMPROMISO PRESUPUESTARIO). La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias siguientes: Expresión Presupuestaria: CERO UNO CERO UNO, Específico CINCO CUATRO TRES UNO SIETE. **VI. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** La contratista se obliga a cumplir con todas las cláusulas del presente contrato, con las especificaciones detalladas en el Documento para Libre Gestión Número FSV-Doscientos Cuarenta y Cinco/Dos Mil Catorce "Servicio de Arrendamiento de Espacio Físico en Centro de Datos Especializado", y con lo detallado en su oferta. **VII. RECEPCIÓN DEL SERVICIO.** La recepción del servicio estará a cargo del Administrador del Contrato y se levantará y firmará el Acta de Recepción conforme al Artículo Setenta y Siete del Reglamento de la LACAP. En caso de no recibirse el suministro de acuerdo a los Documentos Contractuales, se hará constar en Acta, lo que servirá de base al FSV para determinar las sanciones que podrá aplicar al Contratista. **VIII. CESION.** Queda

U-16.

g. g.

expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El referido documento contiene otras cláusulas que los comparecientes reconocen como suyas. Yo, la suscrita Notario, **DOY FE: A)** Que las firmas relacionadas son **AUTENTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los otorgantes. Y, **B)** Que el presente contrato no causa ninguna clase de honorarios a cargo del Fondo. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de cuatro hojas útiles y leído que les hube todo lo escrito, íntegramente y en un solo acto sin interrupción, manifiestan estar redactado conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



C. Arrendamiento de Espacio Físico Dataguard-2014

